I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

21108 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de EUMETSAT, sobre el programa Meteosat segunda generación presentada para adopción en la 21 reunión del Consejo celebrada los días 23 al 25 de noviembre de 1992.

RESOLUCION DE EUMETSAT SOBRE EL PROGRAMA METEOSAT SEGUNDA GENERACION

Presentada para adopción en la 21 reunión del Consejo celebrada los días 23 al 25 de noviembre de 1992

Los Estados miembros de EUMETSAT.

Teniendo en cuenta la Convención de EUMETSAT que declara que el principal objetivo de EUMETSAT es establecer, mantener y explotar sistemas europeos operativos de satélites meteorológicos.

Considerando que las actividades llevadas a cabo bajo el programa Meteosat operacional (PMO) y su extensión bajo el programa Meteosat de transición (PMT) finali-

zarán en diciembre del año 2000;

Tomando nota de la resolución de EUMETSAT sobre política para la implementación de los sistemas terrestres de EUMETSAT adoptada en la 21 reunión del Consejo;

Dando la bienvenida a la resolución relativa al programa Meteosat segunda generación adoptada por el Consejo a nivel ministerial de la ESA celebrado en Granada;

Necesitando asegurar un servicio operativo continuo que proporcione datos de satélites meteorológicos geoestacionarios sobre Europa y Africa y áreas oceánicas adyacentes;

Reconociendo los beneficios al servicio operativo que

pueden derivarse de avances en la tecnología;

Reconociendo la urgencia de los calendarios de desarrollo de los segmentos espacial y terrestre para permitir la continuación de las operaciones después del programa Meteosat de transición;

Teniendo en cuenta el artículo 17.3 de la Convención

de EUMETSAT,

ACUERDAN

I. Establecer un programa Meteosat segunda generación (MSG) que comience en 1993, con un primer lanzamiento como muy tarde en el año 2000 y con operaciones que se espera duren hasta el año 2012.

II. Que el programa Meteosat segunda generación debe llevarse a cabo en paralelo con un programa corres-

pondiente de ESA e incluirá:

a) Participación en la definición detallada, desarrollo y demostración del MSG-1, satélite prototipo MSG, incluyendo el equipamiento de repuestos asociado, por medio

de una contribución financiera fija al programa MSG de la ESA, de 162 MECU en condiciones económicas de 1992.

b) Adquisición del cohete lanzador para el satélite prototipo.

 c) Definición detallada del segmento terrestre tierra y productos asociados.

d) Desarrollo, adquisición y pruebas del segmento terrestre para las operaciones del sistema MSG.

e) Responsabilidad sobre el sistema tras el lanzamiento del satélite prototipo.

f) Adquisición de dos modelos de vuelo recurrentes, MSG-2 y MSG-3, y su lanzamiento, asegurando la disponibilidad de equipamiento de repuesto.

g) Operaciones del sistema, comenzando no des-

pués del 2001 y por un período de doce años.

III. Que el programa será llevado a cabo en dos períodos:

a) El primer período o período de demostración del MSG (MSG-D) incluye la contribución financiera fija al programa de desarrollo del prototipo de ESA, la obtención del lanzador para el prototipo, la definición, desarrollo y adquisición del segmento terrestre y la responsabilidad sobre el sistema [items a) a e) de II].

 b) El segundo período o período operativo del MSG (MSG-O) incluye la adquisición y lanzamiento de dos satélites adicionales y las operaciones del sistema hasta el

2012 [items f) y g) de II].

IV. Que el coste máximo del programa completo ascienda a 1.035 MECU, en condiciones económicas de 1992, con un perfil indicativo de pagos que se muestra en el anexo a esta Resolución.

V. Establecer un acuerdo de cooperación con ESA, acordado por el Consejo, con respecto a la ejecución

conjunta de los programas complementarios.

VI. Autorizar la puesta en marcha del período de demostración a partir de 1993 con una cobertura financiera de 352 MECU en condiciones económicas de 1992.

VII. Considerar la autorización del período operativo no después de 1995 por un voto que represente una mayoría de dos tercios de los Estados miembros presentes y votantes que represente también, como mínimo, dos tercios del monto total de contribuciones.

VIII. Dotar de fondos al programa Meteosat segunda generación según una escala de contribuciones basada en el producto nacional bruto de los Estados miembros.

IX. Aprobar posibles aumentos de costes de hasta el 10 por 100 del coste global y cobertura financiera mencionados, respectivamente, en IV y VI de arriba mediante voto que represente al menos dos tercios de los Estados miembros presentes y votantes que represente también, como mínimo, dos tercios del monto total de contribuciones.

Decide enmendar de forma conveniente los anexos a la Convención de EUMETSAT antes de finales de abril de 1993.

ANEXO

Perfil indicativo de gastos en MECU en condiciones económicas de 1992:

Año	ESA	EUMETSAT		
		M\$G/D	MSG/O	Total
1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012	- 2 8 27 51 78 77 70 	8 37 49 73 87 57 31 10 - - - -	9 20 22 33 41 65 72 68 74 81 66 50 22 12 12	8 37 58 93 109 72 75 72 68 74 81 66 50 22 12 12 12
Total	313	352	683	1.035

ESTADOS PARTE

Alemania.

Austria.

Bélgica.

Dinamarca.

España.

Finlandia.

Francia.

Grecia.

irlanda.

Italia.

Noruega.

Países Bajos.

Portugal.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Suecia.

Suiza.

Turquía.

La presente Resolución entró en vigor de forma general el día 22 de junio de 1994.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 14 de septiembre de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

21109 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de EUMETSAT, sobre el programa preparatorio del sistema polar de EUMETSAT presentada para adopción en el 21 Consejo de EUMETSAT los días 23 al 25 de noviembre de 1992.

RESOLUCION DE EUMETSAT SOBRE EL PROGRAMA PREPARATORIO DEL SISTEMA POLAR DE EUMETSAT

Presentada para adopción en el 21 Consejo de EUMETSAT los días 23 al 25 de noviembre de 1992

Los Estados miembros de EUMETSAT,

Teniendo en cuenta la Convención de EUMETSAT que declara que el principal objetivo de EUMETSAT es

establecer, mantener y explotar sistemas europeos operativos de satélites meteorológicos;

Recordando las resoluciones del Consejo de EUMET-

SAT para establecer un sistema polar europea;

Dando la bienvenida a la resolución relativa la misión METOP del Consejo a nivel ministerial de ESA celebrado en Granada:

Reconociendo que los satélites polares en ambas órbitas, mañana y tarde, son esenciales para la meteorología operativa y que la órbita de la mañana es de particular importancia para Europa por razones geográficas;

Reconociendo la importancia de la misión METOP para el estudio del clima, así como para las observaciones

meteorológicas;

Considerando que EUA ha proporcionado de forma gratuita datos meteorológicos desde órbita polar al resto del mundo durante más de treinta años;

Considerando con aprecio que EUA proporcionará observaciones meteorológicas operativas desde la órbita

polar de la mañana hasta el año 2000;

Enfatizando la necesidad de concluir negociaciones con ESA sobre la provisión para las primeras misiones del satélite prototipo de una serie operativa, que sea compatible con los requerimientos operativos de EUMET-SAT;

Reconociendo el beneficio de ejecutar un programa preparatorio del EPS para la optimización de las especificaciones técnicas tendentes a conseguir un programa completo del EPS más económico y abordable;

De conformidad con el artículo 17.3 de la Convención

de EUMETSAT,

ACUERDAN

I. Establecer un programa preparatorio para un sistema polar de EUMETSAT, que comience en el primer trimestre de 1993 y se prolongue hasta el comienzo del programa completo del EPS, esperado para no más tarde de 1996.

II. Que el programa preparatorio incluya:

Definición detallada de la misión de acuerdo a los requerimientos y restricciones de coste de EUMETSAT.

Desarrollo y refinamiento de las especificaciones detalladas de los elementos de carga útil del segmento espacial.

Realización de los estudios de viabilidad y especificaciones detalladas para el segmento terrestre.

La necesaria gestión del programa y los recursos téc-

nicos para los segmentos espacial y terrestre.

El establecimiento de los acuerdos de cooperación con ESA y NOAA, que sean aprobados por el Consejo, relativos a la ejecución conjunta de los programas complementarios.

Actividades que permitan la posible provisión de una sonda de humedad por microondas a NOAA para el

NOAA-N.

III. Que el coste máximo del programa preparatorio sea de 30 MECU en condiciones económicas de 1993, con un perfil aproximado de pagos de 3,2 MECU en 1993, 13,2 MECU en 1994 y 13,6 MECU en 1995.

IV. Considerar la puesta en marcha del programa completo del EPS no después de diciembre de 1994 con el fin de asegurar la continuidad de las actividades industriales y a fin de ajustarse a los calendarios del proyecto y mantener la máxima economía.

V. Dotar de fondos al programa preparatorio según una escala de contribuciones basada en el producto

nacional bruto de los Estados miembros.

VI. Enmendar como sigue los anexos a la Convención de EUMETSAT:

El anexo I de la Convención será completado por un nuevo capítulo «F».